

REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA EL REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO ANTE LA JUNTA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)

Requerimientos mínimos de idoneidad, calificación, de independencia, prohibiciones y de disponibilidad de tiempo que debe ostentar el miembro de la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Complementarias de la Caja Costarricense de Seguro Social:

Artículos 33 y 34 de la Ley de Protección al Trabajador:

- Contar con estudios y experiencia en operaciones financieras.
- No ser accionistas de la misma operadora.
- No ser parientes de los accionistas de la Sociedad, hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.
- No ser miembros de la Junta Directiva o empleados de empresas del mismo grupo económico o financiero de la operadora.
- No haber sido condenado, en los últimos cinco años, mediante sentencia judicial penal condenatoria por la comisión de un delito doloso.
- No haber sido inhabilitado para ejercer un cargo de administración o dirección en entidades reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) o cualquier otro órgano similar de regulación y supervisión que se cree en el futuro.

Artículo 3 del Reglamento de la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la CCSS S.A..

- Ser personas de reconocida honorabilidad.
- Preferiblemente con grado de Bachillerato o Licenciatura Universitaria en el área económica, financiera, administración, derecho o cualquier otra carrera afín.
- Disponer del tiempo necesario para participar y atender las funciones y responsabilidades del cargo.
- Los empleados de la CCSS no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones de la CCSS.

Acuerdo CONASSIF 15-22

Reglamento sobre Idoneidad y Desempeño de los Miembros del órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de Entidades y Empresas Supervisadas

Artículo 4. Honestidad e integridad

Ne considera idónea, para el puesto de miembro de la Operadora de Pensiones Complementarias de la CCCS, la persona que se encuentre o se haya encontrado en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si durante los últimos 5 años, la persona ha sido condenada por alguna autoridad jurisdiccional nacional o extranjera por delitos dolosos contra la buena fe de los negocios, contra de la legislación relativa a la estructura, funcionamiento y cumplimiento de deberes de las entidades financieras, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, contra la propiedad, divulgación de secretos comerciales, corrupción, contra la Hacienda Pública nacional o contra los deberes de la función pública, contra la legislación tributaria o contra la legislación nacional de la seguridad social, protección al consumidor financiero.
- b) Si durante los últimos 5 años, la persona ha desempeñado un puesto como miembro del Órgano de Dirección o de la Alta Gerencia en una organización contra la cual se haya dictado sentencia firme condenatoria, por los delitos de concurso fraudulento o culposo, o administración fraudulenta concursal o intervención, mientras ejerció el cargo.
- c) Si la persona, en forma directa o indirecta como miembro del Órgano de Dirección o socio con participación significativa en una empresa, tiene juicios por deudas pendientes, en el país o en el exterior, o si es un deudor moroso con más de una cuota pendiente de pago en el sistema financiero nacional o en el exterior al momento de su evaluación.
- d) Si la persona se encuentra incluida en las listas de personas involucradas en actividades de legitimación de capitales (LC), financiamiento al terrorismo (FT) o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de LC, FT, FPADM.

Adicional a lo establecido anteriormente, el Órgano de Dirección debe analizar, cuando tenga conocimiento por cualquier vía, si la persona presenta procesos judiciales pendientes de resolución respecto al literal a) de este artículo y que pudieran tener impacto desde la perspectiva del riesgo reputacional de la controladora, entidad o empresa.

Artículo 5. Experiencia

Los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia deben demostrar suficiente experiencia en puestos de ese tipo, para lo cual se debe considerar la similitud en la naturaleza, tamaño y complejidad de las entidades o empresas en que se haya obtenido la experiencia.

El análisis de la experiencia de una persona debe incluir, por lo menos, la valoración de la experiencia demostrable en áreas relevantes para la actividad financiera en que se desempeña la entidad, empresa, o grupo o conglomerado financiero.

La experiencia se evalúa tomando como referencia los siguientes umbrales indicativos. Si se alcanzan estos umbrales, se presume que la persona nombrada posee experiencia suficiente, salvo indicación de un umbral mayor dispuesto a nivel de estatutos o disposición legal. El hecho de que la persona nombrada no los alcance no implica automáticamente que no sea idónea, en estos casos la persona nombrada aún podrá ser considerada idónea si la entidad o empresa lo justifica adecuadamente.

Los umbrales indicativos son:

- a) Presidente del Órgano de Dirección para el caso de entidades que se identifiquen como sistémicas por parte del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero: al menos ocho años en los últimos diez años, de experiencia práctica y profesional en puestos directivos o en puestos de Alta Gerencia.
- b) Presidente del Órgano de Dirección de entidades no sistémicas, o pertenecientes a sectores que no cuenten con una metodología de clasificación de entidades en sistémica o no sistémicas: al menos cinco años en los últimos ocho años, de experiencia práctica y profesional en puestos directivos o en puestos de Alta Gerencia.
- c) Otros miembros del Órgano de Dirección y Alta Gerencia: al menos tres años de experiencia práctica y profesional en puestos directivos, o en puestos de Alta Gerencia o en un nivel inmediato inferior a éste.

Artículo 6. Formación académica y conocimientos

Los miembros del Órgano de Dirección o de la Alta Gerencia deben tener un conocimiento actualizado y demostrable del negocio o actividad de la entidad, empresa, o del grupo o conglomerado financiero, y de sus riesgos. El nivel de dichos conocimientos debe estar acorde con sus responsabilidades, el tamaño del grupo o conglomerado, entidad o empresa supervisada, y la naturaleza, tamaño y complejidad de sus actividades.

La Alta Gerencia y por lo menos dos tercios del total de integrantes del Órgano de Dirección deben tener formación local o internacional, en alguno de los siguientes ámbitos: economía, derecho, contabilidad, auditoría, ciencias actuariales, administración, gerencia, seguros, tecnologías de la información y métodos cuantitativos.

Además de la formación académica requerida, cada uno de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia deben tener conocimientos específicos en alguna de las áreas atinentes a su rol, tales como:

- a) Planificación estratégica.
- b) Gestión de riesgos. Al menos un miembro del Órgano de Dirección debe tener conocimiento del funcionamiento y de los riesgos a los que están expuestas las líneas de negocio significativas de la entidad o empresa.
- c) Interpretación de la información financiera.
- d) Requerimientos legales y marco regulatorio del negocio o actividad de la entidad o empresa, o grupo o conglomerado financiero.
- e) Derecho de protección del consumidor financiero.
- f) Dirección de proyectos.

Artículo 7. Dedicación de tiempo

Los miembros del Órgano de Dirección deben contar con tiempo suficiente para el desempeño de sus funciones y responsabilidades, incluida la de comprender el negocio de la entidad, empresa o grupo o conglomerado financiero, sus principales riesgos y las implicaciones del modelo de negocio y de la estrategia de riesgos.



Se presume que la persona nombrada no posee la suficiente dedicación de tiempo si ocupa, simultáneamente, más de cinco cargos o puestos.

Para este cálculo no se computan los cargos en:

- a) Organizaciones en donde participen para representar a la entidad o empresa o a la actividad financiera que desarrolla.
- b) Organizaciones sin fines de lucro no relacionadas con la actividad financiera
- c) Empresas, que se constituyen con el único propósito de gestionar los intereses personales del miembro o sus familiares, siempre que no requieran gestión diaria por parte del miembro del Órgano de Dirección.

Adicionalmente, en el caso de grupos o conglomerados financieros se computan como uno solo, los puestos ejercidos simultáneamente en Órganos de Dirección de entidades y empresas del mismo grupo o conglomerado financiero, excepto si por disposición legal o reglamentaria se establece un límite diferente para el caso de participación en subsidiarias.

En estos casos, debe tenerse presente que la dedicación de tiempo requerida al miembro del órgano que ejerza simultáneamente en entidades y empresas del mismo grupo o conglomerado financiero, más los otros cargos que posea, no debe superar una dedicación mayor de diez horas diarias, y no debe darse superposición horaria entre las sesiones de los órganos de dirección y los otros cargos, excepto en casos de urgencia o conveniencia; de lo contrario se presume que la persona nombrada no posee la suficiente dedicación de tiempo para el desarrollo de su función.

El hecho de que la persona nombrada supere la cantidad de cinco cargos o puestos indicada en este artículo no implica automáticamente que no sea idónea, en estos casos la persona nombrada aún podrá ser considerada idónea si la entidad o empresa lo justifica adecuadamente.

Artículo 8. Comunicación, valoración, gestión y prevención de los conflictos de interés

Ningún miembro del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de una controladora, de una entidad o de una empresa de un grupo o conglomerado financiero, puede desempeñar simultáneamente un cargo, como miembros del Órgano de Dirección o de la Alta Gerencia, en entidades financieras supervisadas no pertenecientes al mismo grupo financiero nacional o internacional, o en entidades o empresas que



pertenezcan a otros grupos o conglomerados financieros, incluida la controladora; cuando una situación como esta se presente, la persona debe ser considerada no idónea para ocupar alguno de los dos cargos.

Artículo 9. Idoneidad conjunta del Órgano de Dirección

El Órgano de Dirección debe estar integrado por personas con un balance de conocimientos, experiencia y calificaciones acordes con el tamaño de la entidad empresa o grupo o conglomerado financiero, la complejidad de sus operaciones, la estructura de propiedad, la naturaleza jurídica y los mercados en que opera, que permitan promover la diversidad de opiniones.